



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Lic. René O. Santamaría C.

<b>TOMO N° 369</b>	<b>SAN SALVADOR, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2005</b>	<b>NUMERO 235</b>
--------------------	--	-------------------

**"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó"**.  
(Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones "Médicos Humanitarios del Mundo" y "Hogar Renacer" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 177 y 190, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....

Nuevos Estatutos de la Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Altamira y Acuerdo Ejecutivo No. 182, aprobándolos. ....

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1158.- Se concede beneficio a favor de la sociedad Industrias de Foam, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1433.- Se reconoce el funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas impartidos por el Colegio "Dr. Juan Allwood Paredes". ....

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1696-D, 1802-D, 1895-D, 1932-D y 1979-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdos Nos. 226-E-2005, 227-E-2005, 228-E-2005, 229-E-2005 y 230-E-2005.- Se aprueban cargos por uso del sistema de distribución y pliegos tarifarios, a compañías distribuidoras de energía eléctrica. ....

*Pág.* Acuerdo No. 234-E-2005.- Se modifica el procedimiento de adecuación para el cálculo de los precios ajustados de la energía eléctrica, como consecuencia de los pagos efectuados por FINET de los montos adeudados por los usuarios finales al mercado por medio de las distribuidoras. .... *Pág.* 165-168

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

3-21 Decreto No. 7.- Ordenanza Contravencional de Pega y Pinta de Propaganda Política en Campañas Electorales en el municipio de Santa Cruz Michapa. .... 169-170

22-30 Decreto No. 13.- Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Apopa. .... 171-181

Decreto No. 17.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Sacacoyo. .... 182-187

Fe de errata en la publicación de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Microrregión Norte de Cabañas y San Miguel. .... 188

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón San Antonio"; "Residencial Santa Lucía II" y "Promejoramiento del Caserío El Mojón", Cantón La Piedrona, Acuerdos Nos. 3, 6 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Carmen, Santa Ana y San Antonio Pajonal, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 188-200

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE TERCERA PUBLICACIÓN

**Aceptaciones de Herencia**  
Cartel No. 1741.- José César Rivas y otros (3 alt.) ..... 201  
Cartel No. 1742.- María Isaura Rivas (3 alt.) ..... 201

**Título Supletorio**  
Cartel No. 1743.- Guribel Melgar Alvarado (3 alt.) ..... 201

DECRETO DIECISIETE.

**LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CONSIDERANDO:

- I.- Que en base al Art. 204 numeral 5°. de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la Autonomía del Municipio, comprende en “Decretar Las Ordenanzas y Reglamentos Locales”, y en base al Art. 4, numeral 14 del Código Municipal, es competencia del Municipio, la regulación del funcionamiento de “Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares.
- II.- Que por Decreto Legislativo No. 640 de fecha 22 de Febrero de 1996, Publicado en el Diario Oficial, número 47 tomo 330 de fecha 07 de marzo de 1996, fue emitida la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas alcohólicas, faculta a las Municipalidades en el Art. 29 de la misma, la regulación para el cumplimiento para la venta de bebidas alcohólicas.
- III.- Que la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en lugares y vías públicas, así como en algunos de los negocios mencionados en el considerando anterior han provocado escándalos públicos que perjudican la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- IV.- Que el Municipio de Sacacoyo carece de un instrumento legal que controle, prevenga y sancione ciertas prácticas de comercialización y abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; por lo tanto, es necesario controlar y regular el funcionamiento de este tipo de negocios, para la prevención de hechos y actos delictivos y fomentar la moral y las buenas costumbres para la tranquilidad ciudadana.
- V.- Que es atribución del Concejo Municipal, velar por el bienestar de sus habitantes dentro de su respectiva circunscripción territorial, que la municipalidad es la encargada de la rectoría y Gerencia del bien común local, con la facultad de tomar decisiones a través de sus instrumentos jurídicos, gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente.

POR TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y CODIGO MUNICIPAL, DECRETA, la siguiente.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN  
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**

**TÍTULO I**

**Capítulo Único**

**CAMPO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente ORDENANZA se aplicará a los bares, cantinas, restaurantes, hoteles y negocios similares del Municipio de Sacacoyo que desarrollen las actividades de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas selladas y fraccionadas, cuyos porcentajes en alcohol sea mayor al 6% de volumen.

**TITULO II**  
**DE LAS LICENCIAS**

**Capítulo I**  
**De las Licencias:**

Art. 2.- Para establecer ventas de bebidas alcohólicas y para que estas puedan funcionar, se requerirá del permiso expreso de la "Municipalidad" que tendrá el carácter de licencia, que podrá solicitarse por primera vez, en cualquier día hábil del año.

Art. 3.- La licencia por primera vez o su refrenda, extendida por la Municipalidad vencerá el 31 de diciembre de cada año, la cual deberá ser renovada en los primeros quince días del mes de enero.

Art. 4.- La venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República; no obstante no podrán establecerse ni operar negocios exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Agua Ardiente, Abarroterías), frente a plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, Cementerios y Zonas Residenciales, ni a menos de doscientos metros de distancia de la Alcaldía Municipal incluyendo las Instituciones anteriormente relacionadas, se aplicará la distancia regulatoria que establece el presente artículo.

Los negocios ya instalados que no llenen los requisitos antes mencionados, tendrán un plazo perentorio de tres meses a partir de la publicación de la presente ORDENANZA, en el Diario Oficial, para trasladarse a otro lugar que cumpla con la distancia requerida que indica el inciso anterior, previa notificación a la alcaldía.

**Capítulo II**  
**De la solicitud de la Licencia.**

Art. 5.- Para establecer cada venta de bebidas alcohólicas, la solicitud de la licencia deberá solicitarlo por escrito al Alcalde en los formularios que para tal efecto proporcionará la Unidad de Catastro y en el que se consignará:

A. En la solicitud:

1. Nombre y generales personales del solicitante.
2. Dirección exacta del lugar donde estará ubicado el establecimiento.
3. Parte petitoria (indicar si pretende vender licor sellado y/o fraccionado o ambos).
4. Lugar y fecha de la solicitud.
5. Firma del solicitante.

B. Además de la información anterior, el interesado deberá presentar:

1. Fotocopia del Documento Único de Identidad, DUI.
2. Original y fotocopia de vialidad.
3. Fotocopia de NIT.
4. Recibo cancelado del valor de la inspección.
5. Solvencia actualizada de la Policía Nacional Civil.
6. Solvencia Municipal actualizada a la fecha de la solicitud.
7. Fotocopia certificada de la inscripción de comerciante individual, según el caso.

8. Dos fotos recientes tamaño cédula del solicitante.
9. Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad debidamente registrada o su fotocopia certificada notarialmente.
10. Acreditación de la representación legal del solicitante, según el caso.

Art. 6.- En la solicitud para operar por primera vez o por cambio en la ubicación del negocio se pedirá al Alcalde la inspección del lugar, la que se hará por una sola vez, debiendo cancelarse por esta inspección el equivalente a un mes de salario mínimo urbano vigente, inspección y pago que serán previos a la resolución favorable o desfavorable de lo solicitado.

### Capítulo III

#### De la Concesión de licencia

Art. 7.- La licencia no procederá:

- a. Cuando el negocio estuviere dentro de los casos señalados en el Art. 4.
- b. Si la documentación presentada no estuviere conforme a derecho.
- c. Cuando el propietario o titular de la licencia no estuviere solvente con la Alcaldía.
- d. Si al solicitante se le hubiere suspendido la licencia o clausurado el negocio.
- e. Cuando la parte solicitante fuere menor de edad.

Art. 8.- La municipalidad resolverá en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la solicitud, si ésta llenare todos los requisitos.

De no responderse dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se entenderá concedida la licencia.

Art. 9.- De las resoluciones del Alcalde concediendo o denegando las licencias o su renovación se admitirán los Recursos de Revisión, Revocatoria y el de Apelación ante el funcionario u Órgano competente conforme al procedimiento establecido en el Código Municipal.

Art. 10.- Concedida que sea la licencia o su renovación, el interesado cancelará la tarifa correspondiente por cada establecimiento, de conformidad a la Ley y a la presente Ordenanza. Si no cancelare dentro de los tres días posteriores a su notificación, la licencia quedará sin efecto de pleno derecho.

### TITULO III

#### Capítulo I

##### Del funcionamiento.

Art. 11.- Los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, cuyo porcentaje en alcohol sea igual o menor del 6% requerirán de un PERMISO ESPECIAL para operar, y estarán sujetos al Registro, Inspección y Control contenidos en esta Ordenanza que le fueren aplicables.

Art. 12.- A cada establecimiento, de acuerdo a su ubicación, el Alcalde le asignará un horario de funcionamiento, así:

RESTAURANTES: Todos los días de las seis horas a las dos horas del día siguiente.

BARES, LICORERÍAS Y CERVECERÍA: Todos los días de las seis horas hasta las veintitrés horas.

EXPENDIOS: Todos los días de las seis horas hasta las dos horas del día siguiente.

SALAS DE BAILE: Todos los días de las dieciocho horas a las dos horas del día siguiente.

DISCOTECAS: Todos los días de las veinte horas a las dos horas del día siguiente.

A los demás negocios o establecimientos similares y no expresados en la presente disposición, será el Alcalde quien les señalará el correspondiente horario de funcionamiento.

La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos se sujetará a lo establecido en esta Ordenanza.

La infracción al horario de funcionamiento se sancionará con multa de doce salarios mínimos urbano vigente.

Art. 13.- Queda estrictamente prohibido el consumo y la comercialización de toda bebida alcohólica cuyo contenido sea mayor al 6% en volumen del alcohol en los negocios o establecimientos regulados por ésta Ordenanza, así como en la vía y lugares públicos.

Exceptuándose de la regla anterior los días destinados a Fiestas Patronales, y festividades de Navidad y Fin de Año, cuyo horario será fijado por el Concejo.

Art. 14.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o titulares de las llamadas cantinas o expendios, abarroterías, mayorista, tiendas, gasolineras y negocios similares, permitir, tolerar o consentir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones, incluyendo en sus estacionamientos si los tuvieren.

Art. 15.- Los restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos similares podrán solicitar al Alcalde licencias para vender bebidas alcohólicas selladas y/o fraccionadas, licencias que vencerán el 31 de Diciembre de cada año.

El monto de las licencias a que se refiere el inciso anterior será el equivalente a un mes de salario mínimo urbano vigente por cada una de ellas.

Art. 16.- Todo establecimiento o negocio que se dedique a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas deberá colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm. En el que se indicará con caracteres legibles y sobresalientes "NO SE VENDE LICOR O CERVEZAS A MENORES DE EDAD"; asimismo, el horario de funcionamiento y las licencias respectivas con la cual comprobará que el negocio está autorizado para vender el referido producto.

La infracción a esta disposición se sancionará con multa de doce salarios mínimos urbano vigente.

#### **Del Funcionamiento de las Cervecerías.**

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido instalar CERVECERÍAS en lugares que no sean físicamente apropiadas para ello; el lugar idóneo para el negocio de esta naturaleza será en los inmuebles debidamente cerrados y techados; el propietario del mismo deberá habilitar para los usuarios los servicios sanitarios suficientes, los cuales deberán construirse en forma proporcional a la cantidad de mesas, que haya en el establecimiento.

Art. 18.- La Policía Nacional Civil, evitará en la medida de lo posible, que se infrinja esta ORDENANZA y ejercerá además, una función controladora en el sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal.

### **Capítulo II**

#### **De las inspecciones**

Art. 19.- Las inspecciones contenidas en los Artículos. 6 y 7 literal a), serán practicadas por la Jefe de Catastro; no obstante, el Alcalde o el Concejo Municipal en su caso, podrán ordenar de oficio las inspecciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las Leyes sobre la materia y de la presente Ordenanza.

## TITULO IV

## PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

## CAPÍTULO I

## Prohibiciones

Art. 20.- Para el estricto cumplimiento de la Ley y de la presente Ordenanza se establecen, además, las siguientes prohibiciones:

I- A los negocios o establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas se les prohíbe:

- a.- Vender licor y cervezas a menores de edad.
- b.- Comercializar bebidas alcohólicas selladas y/o fraccionadas sin las licencias extendidas por la Municipalidad.
- c.- Funcionar en lugares u horarios no autorizados.
- d.- Transferir a cualquier título la licencia o renovación de la misma.
- e.- Funcionar sin la respectiva licencia.
- f.- Vender licor adulterado.
- g.- Alterar el orden público o la tranquilidad de los vecinos.
- h.- Funcionar con licencia vencida.
- i.- Las demás prohibiciones establecidas en las leyes de la República.

II- Respecto al consumo de bebidas alcohólicas, especialmente se prohíbe:

- a.- El consumo de bebidas por menores de edad.
- b.- El consumo de bebidas alcohólicas en lugares y establecimientos no autorizados.
- c.- El consumo de bebidas alcohólicas de las dos horas a las seis horas en los negocios regulados por esta Ordenanza, así como en la vía y lugares públicos.
- d.- Las demás prohibiciones establecidas en las leyes sobre la materia.

## Capítulo II

## Sanciones:

Art. 21.- El incumplimiento a violación a lo preceptuado en esta Ordenanza se sancionará con multa, suspensión, no renovación o cancelación de la licencia, cierre o clausura del establecimiento y al comiso de los productos.

Art. 22.- La sanción se impondrá de conformidad a la naturaleza de la falta, y a la reincidencia y capacidad económica del infractor.

Art. 23.- Si la violación a esta Ordenanza fuere por primera vez se aplicará multa al propietario o titular del establecimiento, pero si fuere reincidente se procederá a la suspensión o cancelación de la licencia y/o al cierre y clausura del establecimiento. Si se hubiere procedido al comiso de los productos, éstos se devolverán al propietario, previa comprobación del pago de la multa y de la propiedad sobre lo decomisado.

Art. 24.- La sanción y el procedimiento para los casos señalados en los literales: a, e, f, h, i; Romano I del artículo 20, así como las demás infracciones contenidas en la Ordenanza se hará de conformidad a la Ley de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y demás leyes aplicables a la materia.

Art. 25.- En el caso del literal a) Romanos II, del Artículo 20, el menor, además, será conducido de inmediato a la Fiscalía General de la República de Santa Tecla para los efectos de ley.

En el caso de los Artículos 13 y 14, en cada uno de los demás casos del Artículo 19, Romanos I, no comprendidos en el Artículo anterior, la sanción será de TRESCIENTOS DÓLARES de multa si es por primera vez, si reincidiere se le cerrará el establecimiento por un año, si persistiese se le cancelará la licencia y se le clausurará el negocio.

Los casos contenidos en los literales b, y c, Romanos II del Artículo 20, la multa será de CINCUENTA A DOSCIENTOS DÓLARES.

Art. 26.- Las sanciones impuestas por esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar la falta cometida.

### **Capítulo III**

#### **Del procedimiento**

Art. 27.- La autoridad competente para iniciar, seguir y fenecer el procedimiento, así como para la imposición de sanciones será el Alcalde Municipal.

El Concejo conocerá en segunda instancia, conforme a los principios y normas del procedimiento administrativo.

Art. 28.- Para la sanción de multa o cierre del establecimiento por violación a esta Ordenanza se seguirá el procedimiento y se observarán los plazos establecidos en el Código Municipal, excepto en los casos de los literales: a, e, f, h, i de Romanos I del Art. 20 en los casos que se procederá conforme al Artículo 23 de esta Ordenanza.

### **TITULO V**

#### **DE LA APLICACIÓN DE OTRAS LEYES**

##### **Capítulo único.**

Art. 29.- Los casos no comprendidos en esta Ordenanza los conocerá y resolverá el Alcalde o el Concejo Municipal, según el caso, conforme a lo estipulado en las leyes, reglamentos y demás legislación aplicable a la materia.

### **TITULO VI**

#### **Vigencia**

##### **Capítulo único**

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de Enero de dos mil seis.

Dado en la Alcaldía Municipal: Villa de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, tres de diciembre de dos mil cinco.

PEDRO LEOPOLDO MONTOYA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ROBERTO HERNÁNDEZ MENJÍVAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CELSO MARIANO GARCÍA HERNÁNDEZ,  
PRIMER REGIDOR.

ALEJANDRO MELGAR MELGAR,  
SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ AMILCAR ALVARENGA ALFARO,  
TERCER REGIDOR.

HÉCTOR ANTONIO AMAYA RAMÍREZ,  
CUARTO REGIDOR.

JOSÉ NELSON SÁNCHEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F028862).